

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, Ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo de protección jurisdiccional de derechos fundamentales interpuesto por don Manuel Francisco Pérez Martín, contra el acto administrativo referido en el antecedente primero, declarando no haber lugar el mismo, e imponiendo al demandante las costas del juicio.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10468 *ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se amplía en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Centro público de Educación Especial «Vallecas», de Madrid, la rama agraria, profesiones de Horticultura y Jardinería.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de ampliación de enseñanzas promovido por el Centro público de Educación Especial «Vallecas», de Madrid, con domicilio en la carretera de Valencia, kilómetro 7, en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de aprendizaje de tareas por Orden de 5 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo.

Este Ministerio ha resuelto ampliar, en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Centro público de Educación Especial «Vallecas», de Madrid, la rama Agraria, profesiones de Horticultura y Jardinería.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

10469 *ORDEN de fecha 20 de marzo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos en la Rama de Peluquería y Estética al Centro «Lady Car» de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos en la Rama de Peluquería y Estética, Profesión Estética, al Centro «Lady Car» de Zaragoza, domiciliado en la calle Arzobispo Morcillo, edificio Coridón, oficina C, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 6 de septiembre de 1977.

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 3 de julio de 1985, en la que se ponen de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades fundamentadas en el informe de la Coordinación Provincial:

Primera.-Titulación insuficiente del profesorado al Centro.

Segunda.-Incumplimiento de la normativa vigente relativa a horarios que se imparten a los alumnos del Centro.

Tercera.-No se celebran Juntas de evaluación.

Cuarta.-No se cumplimentan los erpas.

Quinta.-No posee Reglamento de Régimen Interior.

Resultando que de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 29 de julio de 1985 se procede al trámite de vista y audiencia, en el que se pone de manifiesto el expediente al interesado, dándole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere convenientes para la defensa de sus intereses;

Resultando que el día 30 de julio y dentro del plazo legal establecido el interesado presenta escrito de alegaciones y documentos anexos en el que indica lo siguiente:

Primero.-Cuadro de Profesores, asignaturas que imparten y titulaciones de los mismos.

Segundo.-Se reconoce que se han impartido menos horas de las establecidas como mínimas para este tipo de enseñanza aunque con posterioridad, siguiendo indicaciones de la Dirección Provincial, adecuan su horario a lo actualmente legislado.

Tercero.-Las Juntas de evaluación y la cumplimentación de las actas y erpas se han realizado de una manera informal.

Cuarto.-Respecto al Reglamento de Régimen Interior se ha presentado en la Dirección Provincial de Zaragoza.

Visto la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 4 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, 5 de agosto de 1976 y 4 de agosto de 1977 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que de los documentos que presenta el Centro «Lady Car» como anexo al pliego de alegaciones se desprende que se cumplen las titulaciones requeridas en la Orden de 9 de septiembre de 1975;

Considerando que los horarios presentados por el Centro «Lady Car» se deduce que el mínimo total de horas impartidas por curso es de 480, con lo que no se cubren el mínimo de 500 establecidas en la legislación vigente;

Considerando que en lo referente a los documentos oficiales como erpas y actas de evaluación son de obligada cumplimentación por parte del Centro y que en este caso los erpas no se emplean y se usan actas de evaluación que no corresponden a los formatos aprobados legalmente. Por otra parte, se deben de celebrar al menos cinco Juntas de evaluación durante el curso, Juntas que en el Centro «Lady Car» no se celebran.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Apercibir al Centro «Lady Car» para que adecue su funcionamiento a la normativa vigente en cuanto a:

Elaboración de Reglamento de Régimen Interior.

Evaluación continua de los alumnos y documentos oficiales.

Horario docente.

Segundo.-El Servicio de Inspección Técnica de Educación, asesorará y orientará al Centro «Lady Car» con objeto de que cumpla la legislación vigente.

Tercero.-En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Lady Car» no adecuara su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento sería considerado como reiterativo y motivo de iniciar el nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10470 *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone cumplir en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Calcedo Ordóñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Calcedo Ordóñez contra Resolución de este Departamento, sobre concurso acceso a cátedra de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos.-Primero: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 52.867, interpuesto por la representación de don Victoriano Calcedo Ordóñez contra la Orden de 26 de octubre de 1982 descrita en el primer fundamento y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de los demás actos impugnados que sólo lo eran para el caso de estimación de aquél.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.